

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

¿ES LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA UNA HERRAMIENTA POSITIVA PARA LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA?

Fridman, Susana A.

susanafridman@hotmail.com

Pérez, Ana Julia

anajuliaperez66@yahoo.com.ar

Resumen

En esta oportunidad, el Grupo de Investigación “Pymes Rurales” pretende abordar un análisis crítico de un nuevo tipo societario, la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), como una herramienta beneficiosa para la creación de nuevas empresas, generadoras de empleo y bienes y servicios para la sociedad y, a su vez, factible de ser incluida en el ámbito de la Economía Social y Solidaria.

Palabras Claves: Emprendedorismo, asociativismo, iniciativa popular.

Introducción

En la presente comunicación pretendemos, luego de caracterizar brevemente a la Economía Social y Solidaria –en adelante ESS- y de identificar las principales propiedades con que deben contar las empresas, para constituirse como instrumentos de significativa transformación social, analizar el régimen de la Sociedad por Acciones Simplificada –en adelante SAS- para determinar la posibilidad de su implementación en una economía alternativa.

Materiales y metodos

Para esta tarea científica se siguió algunas de las diversas etapas que hacen a la actividad sistematizadora típica de los juristas: la interpretación y análisis de la norma jurídica referida a la temática seleccionada (SAS). Como así también de los principios e instituciones jurídicas existentes en la materia (ESS), principalmente los referidos a la empresa familiar. Y, finalmente, se realizó un estudio comparativo, confrontando los resultados obtenidos con el fin de develar si la nueva figura jurídica tiene las propiedades requeridas para su implementación en la economía alternativa objeto de estudio.

Discusión y resultados

Concepto y caracterización de la Economía Social y Solidaria

En la actualidad se ha apostado por definiciones más laxas de Economía Social, que prescinden de criterios jurídicos y administrativos y se centran en el análisis del comportamiento de sus actores (Monzón, 2006).

Un ejemplo de ello, es la siguiente:

Conjunto de empresas privadas organizadas formalmente, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando y en las que la eventual distribución entre los socios de beneficios o excedentes así como la toma de decisiones, no están ligados directamente con el capital o cotizaciones aportados por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos. La Economía Social también agrupa a aquellas entidades privadas organizadas formalmente con autonomía de decisión y libertad de adhesión que producen servicios de no mercado a favor de las familias, cuyos excedentes, si los hubiera, no pueden ser apropiados por los agentes económicos que las crean, controlan o financian¹.

Resulta entonces, que la Economía Social, se define ahora en sus dos vertientes: la de mercado, en donde operan las entidades más tradicionales, cooperativas y mutualidades; pero también los grupos empresariales de la economía social, las sociedades laborales o de responsabilidad limitada, siempre que la mayoría del

¹ Esta definición resulta de una investigación de Chaves y Monzón, en 2006 sobre el tema en la UE, por encargo del Consejo Económico y Social Europeo (CESE).

capital social pertenezca a los propios socios-trabajadores y contenga gestión democrática, tanto para adoptar decisiones como para el reparto de beneficios. Y la no de mercado, donde operan organizaciones privadas, sin ánimo de lucro, como las asociaciones y fundaciones, que ofrecen servicios a las familias y a los hogares, que pueden comercializar en los mercados, pero a precios no significativos, cuyos recursos provienen de donaciones, subvenciones, cuotas sociales, etc. y cuyos excedentes no pueden ser apropiados por sus miembros (Barea y Monzón, 2006).

No obstante, estas características delineadas, en la práctica no es sencillo delimitar el contenido de tales conceptos. Por ello, parte de la doctrina especializada, se basa en una alternativa conciliadora, que es la de proponer el Tercer Sector para aglutinar a todas las organizaciones que, en mayor o menor medida, contienen los conceptos mencionados (Pérez de Mendigure, Etxarri, Aldonondo, 2008).

Este gran sector, se distingue del ámbito público, por ser de naturaleza privada y del sector privado, por sus propios principios fundacionales, como la mutualidad, la reciprocidad y los propósitos sociales.

Sin embargo, hay quienes cuestionan la división de la actividad económica en tres sectores: el público –de provisión planificada–, el privado –orientado al mercado– y este tercer sector, argumentando que la Economía Solidaria traspasa e inter-relaciona los tres sectores en búsqueda de un cambio social profundo, basado en una actividad económica democrática que se entretene a través de alianzas intersectoriales y estrategias de mayor calado social y político (Chávez, Monzón, 2006; Guerra, 2004; Coraggio, 2004).

Independientemente de la postura que se asuma sobre el tema, consideramos en coincidencia con Pérez de Mendigure (et.al., 2008) que siempre, en las distintas épocas fueron los propios agentes los que han caracterizado y llenado de contenido a la ESS o al Tercer Sector, o como se lo denomine.

Además, resulta indispensable identificar el sector y sobre qué concepto y principios de valores se auto-denomina.

Las organizaciones que componen la ESS se han generado a través de iniciativas populares, autogestionadas, como respuestas a necesidades financieras, laborales, de vivienda, etc. de las propias personas fundadoras. Pero si reconocemos que las problemáticas sociales son cambiantes, y que los segmentos afectados son cada vez más específicos, debemos aceptar conceptos o categorías lo suficientemente flexibles como para ajustarse a esta realidad cambiante.

No obstante, consideramos que dicha flexibilidad no debe entenderse en el sentido de que todo el mundo pueda ser considerado como empresa social o solidaria, muchas veces, con el sólo objetivo de mejorar su imagen empresarial ante la sociedad.

También corresponde advertir que, en ciertos casos, las empresas sociales acaban convirtiéndose en prestadoras de servicios sociales de bajo costo, en base a una precarización laboral de sus empleados, características propias de políticas neoliberales.

Por ello, y para evitar estas conductas utilitarias, consideramos adecuado mencionar, a continuación, algunos de los principios rectores de una ESS (Gandulfo y Rofman, 2018).

Asumir la autogestión como herramienta de transformación social para evitar caer en la restauración de ciertas prácticas compensatorias, como ser “la lucha contra la pobreza” (programas focalizados en registro de pobreza, salario social, etc.).

Los emprendimientos de la ESS, para ser potenciales, requieren de mayor complejidad organizativa, de la incorporación de tecnología apropiada y transformadora, de afianzar los encadenamientos de redes sectoriales de productores y acciones concretas que faciliten y organicen el consumo popular.

Una política distributiva que debe ser acompañado de procesos de organización popular (economía social) para no ser limitada.

Una política autogestiva, federal, horizontal y dinámica que vincule la producción local con el consumo popular.

También deberá acompañarse con una política en relación con el conjunto de círculos de producción solidaria y organización del consumo popular (CPSyOCP) regionales o sectoriales.

Desde la Economía Social y Solidaria resulta imperioso responder estableciendo estrategias superadoras a políticas de ajuste y recesión a partir de una construcción de una gran red de redes (GRR) que vincule los CPSyOCP en una concepción cultural y política transformadora de la comercialización.

El emprendedorismo vs la Economía Social y Solidaria

Desde la sanción de la ley de Apoyo al Capital Emprendedor (abril de 2017) que incorpora la SAS como nuevo tipo societario, la constitución de sociedades de dicho tipo no alcanza la cifra esperada por las autoridades² y contrasta con los datos emergentes de países que implementaron el sistema, como es el caso de Colombia, ejemplo de notable impacto.

Además, el número de sociedades de responsabilidad limitada que se constituyeron en este período, duplica al de la SAS, que es, a su vez, un poco menor al de las sociedades anónimas.

Entiende Nissen (2018) que un nuevo tipo de sociedades, reservado para los emprendedores, aunque no exclusivamente, como el inserto en la Ley 27.349, no necesariamente colabora en la promoción de la pequeña y mediana empresa. Considera el autor citado que el éxito y desarrollo de un emprendimiento mercantil no depende del contrato constitutivo del molde de la sociedad elegida ni de los costos que ello insuma, y menos aún del tiempo que se requiere para la constitución de una persona jurídica, sino de la viabilidad del proyecto, la capacidad empresarial, el dinero aportado y las políticas oficiales.

No obstante, los beneficios que la SAS presenta: reducción significativa de los tiempos, con relación a los tipos de la Ley General de Sociedades y, en particular, a la sociedad anónima cuya constitución en nuestra jurisdicción puede resultar engorrosa; además de los costos más bajos de constitución, pareciera que este tipo societario no resultó ser tan atractivo como sus promotores esperaban.

Tampoco la ley parece cumplir con aquellos objetivos que tuvo en mira: dotar a las PyMEs y especialmente a los emprendedores de un tipo societario adaptado a sus necesidades, que permita un fácil acceso a la economía formal y, especialmente, incentivar la creación de nuevas empresas que generen nuevos puestos de trabajo “de calidad”.

Pero si analizamos la situación fiscal de este nuevo tipo, advertiremos que no presenta ningún beneficio; y su normativa y modificatorias no le han otorgado un tratamiento diferenciado (Schneider, 2018).

Efectivamente, la SAS presenta el mismo tratamiento impositivo que otros tipos societarios. Como así también, respecto a la contratación de empleados en relación de dependencia.

Sin embargo, podrían recibir beneficios derivados de la ley 27.264³, siempre y cuando accedan a una de las categorías comprendidas en los términos de la ley 25.300 –Ley PyME-⁴.

Pero, debemos resaltar que a dichos beneficios también pueden acceder, si correspondiere, una SRL, una SA y cualquier otra persona jurídica, en el marco de la ley respectiva.

Por ello, consideramos que, para un emprendedor lo único que puede resultar ventajoso es poder categorizar como PyME para obtener diversos beneficios fiscales y crediticios, compensaciones, exenciones, etc., independientemente de la estructura societaria que escoja.

Y, por lo tanto, en este contexto, la SAS no goza de mejoras con relación a los otros tipos societarios, a excepción de la ya mencionada celeridad en el trámite, que no siempre se constata ni difiere, considerablemente, de las otras figuras.

También, en este sentido, resulta contradictorio el régimen de este nuevo tipo societario al limitar los modos de participación del inversor en los proyectos de financiación colectivos; de donde no surge claramente la diferencia de los distintos emprendimientos y la configuración de las personas jurídicas susceptibles de acceder a tales beneficios, con el riesgo que sólo las grandes empresas resulten beneficiadas.

Efectivamente, la normativa comentada regula, en el Título II “Sistema de Financiamiento Colectivo”, con una redacción poco clara, que las únicas formas de participación de los inversores son suscribiendo acciones o préstamos convertibles en acciones de SA o SAS emprendedoras o participando en un fideicomiso. En todos los casos, tales participaciones deberán ser concretadas on line a través de la plataforma de financiamiento colectivo creada al efecto. Mientras que, cuando la ley refiere al emprendedor, como una persona humana y/o jurídica que para acceder a dicho financiamiento le requiere la presentación de un

² La Secretaría de Emprendedores y Pymes, indicó que Argentina necesita entre 200.000 a 300.000 empresas y se espera que un alto porcentaje de ellas sea SAS.

³ Programa de Recuperación Productiva; crea un Registro PyME, otorgando beneficios fiscales, nuevas líneas de créditos y garantías a los inscriptos.

⁴ Entre otras cuestiones: límite de facturación y personal ocupado.

proyecto adecuado a una reglamentación, que, al respecto, dicte la autoridad de contralor (Comisión Nacional de Valores).

A nuestro entender, la regulación sobre el financiamiento, sólo genera obstáculos para su acceso a los pequeños y medianos emprendedores, quienes deberán optar por renunciar a tal instrumento financiero o ser asimilada por una organización mayor (concentración empresarial).

Si partimos del concepto de “emprendedorismo” que, a partir de la norma analizada se pretendió promover, identificaremos como algunos de sus aspectos caracterizantes a la sobrevaloración de la oportunidad individual y el poder personal de cumplir su sueño, despolitizando las condiciones sociales para cumplirlo. Como también, la búsqueda de un crecimiento “macroeconómico”, sin importar quien se apropia de los beneficios (Arancibia, 2018).

Gran parte de los instrumentos teóricos y metodológicos del “emprendedorismo” así entendido, propio de una economía neoclásica, también está presente en algunas herramientas de políticas públicas actuales, a través de dispositivos para el uso de cálculos de costos, en los que se incluye la mano de obra, los precios de mercado, los planes de negocios, etc.

En este contexto, la realidad económica de nuestro país nos demuestra que se ha abandonado, prácticamente a su suerte, toda iniciativa popular, asociativa, de trabajo autogestivo, cooperativo, mutualista, forjado en el esfuerzo de los trabajadores, sus familias y comunidades y del Estado.

En base a estas consideraciones, no podemos más que desconocer a la SAS como una herramienta jurídica adecuada para ser utilizada en espacios económicos donde predominan los principios de igualdad, solidaridad y cooperativismo.

Conclusión

A modo de conclusión, dejaremos planteadas algunas cuestiones que, más que concluir, invitan a inaugurar líneas de análisis y de reflexión.

Para que un instrumento como la Economía Social y Solidaria genere un cambio social depende de que el concepto no sea apropiado por quienes pretendan vaciarlo de su significado y utilizarlo para legitimar cualquier tipo de emprendimiento que pretenda contribuir al desarrollo social.

Necesitamos un sistema normativo, impositivo, jurídico, sanitario y comercial que reconozca las particularidades e incluya a cooperativas, pequeños y medianos productores de bienes y servicios, con acciones coordinadas a nivel nacional, provincial y municipal.

Como así también un sistema de financiamiento público productivo para proyectos de desarrollo asociativo micro, mediano y macro, con tasas de interés adecuadas y costos administrativos subsidiados.

Bibliografía

- Arancibia, I. (2018). “La Economía Social latente. Diez desafíos para la economía política en la Argentina”, en *Macroeconomía. El impacto del neoliberalismo en la Argentina*, de Fal, J., Fraschini, S., Basualdo, F. y Auses, F. (compiladores) V. 2. Bs.As. Editorial UNGS.
- Arancibia, I. (2015). “Ensayos sobre algunos dilemas de la comercialización desde la perspectiva de la economía social”, en *Revista OSERA*, del Observatorio Social sobre Empresas Recuperadas y Autogestionadas, N° 12, 2015.
- Barea, M. y Monzón, J.L. (2006): *Manual europeo de cuentas satélites de las empresas de Economía Social: cooperativas y mutuales*, Comisión Europea, mimeo.
- Coraggio (2011) *Economía Social y Solidaria. El trabajo antes que el capital*, Quito Ecuador: Ediciones Abya-Yala.
- Chaves, R., Monzón, J.L. (2006). “La Economía Social en la Unión Europea, Comité Económico y social Europeo”, mimeo.
- Gandulfo, A., Rofman, A. (2018). “Ante el ajuste y la recesión: aporte para la construcción de una gran red de redes de producción y consumo para el desarrollo de la economía solidaria”, en *Macroeconomía. El impacto del neoliberalismo en la Argentina*, de Fal, J., Fraschini, S., Basualdo, F. y Auses, F. (compiladores) V. 2. Bs.As. Editorial UNGS.

- Guerra, P. (2003). Economía de la Solidaridad: Construcción de un camino a veinte años de las primeras elaboraciones. II Jornadas en Historia Económica. Montevideo. Extraído de http://emes.net/content/uploads/publications/Guerra_Historia_E_S_031.pdf
- Gurra, P. (2004), "Economía de la Solidaridad. Una introducción a sus diversas manifestaciones teóricas". Extraído de <http://tacuru.ourproject.org/documentos/guerra.pdf>
- Nissen, R.A. (2018). La sociedad por acciones simplificada. Buenos Aires: Ed. FIDAS.
- Pérez de Mendigure, J.C., Etxarri, E.E., Aldonondo, L.G. (2008). "¿De qué hablamos cuando hablamos de Economía Social y Solidaria? Concepto y nociones afines". Libro de las XI Jornadas de Economía Crítica. Bilbao, 2008.
- Schneider, L. R. (2018) "El contexto empresarial de la Ley de Sociedad por Acciones Simplificada. A un año de su entrada en vigencia". *La Ley*. Año LXXXII N° 130. 2018-D.
- Ley 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor.
- Ley 27.264 Programa de Recuperación Productiva.
- Ley 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Filiación institucional: *integrantes del PI: Economía social y desarrollo regional: aportes para una construcción teórica y funcional de sus organizaciones en la Región Centro y Nea*", Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas. UNNE. Tesista de Posgrado.